REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00647-00

ANTECEDENTES

Atendiendo lo solicitado en el escrito obrante a folio 31, se admite el retiro de la demanda.

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESULVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda verbal que HEILER COSSIO ÁLVAREZ propuso en contra del BANCO POPULAR y, en consecuencia, DISPONER la entrega a la parte actora de la demanda y los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 146** fijados hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial